



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Viernes 2 de septiembre de 2022

Sesión 3 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, viernes 2 de septiembre de 2022	Sesión 3 Anexo III

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

LGN

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar la fracción IV del **artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
<p>TÍTULO TERCERO Carrera de Guardia Nacional</p> <p>Capítulo I Ingreso y Permanencia</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>a. VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada Permanente, ni de las policiales, y</p>	<p>TÍTULO TERCERO Carrera de Guardia Nacional</p> <p>Capítulo I Ingreso y Permanencia</p> <p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p> <p>Para la probable aceptación del candidato -y en su caso la ratificación de su permanencia- las autoridades</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LVII LEGISLATURA

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
X. ...	de la guardia nacional correspondientes deberán verificar que el origen de los elementos sea de al menos del 60 por ciento del total, para elementos propios, reservándose el 20 por ciento para elementos cuyo origen de institución armada sea el de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 20 por ciento restante para elementos cuyo origen sea el de la Secretaría de Marina. X. ...

Atentamente

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos

LEN
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se modifican las fracciones II y V del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, prevista en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, certificar, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de los elementos de la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, considerando en todo momento temas en materia de derechos humanos;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>

Atentamente:

Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 02 SEP 2022

LOAPT

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A las fracciones IV y XVI del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Artículo 29.-... I a III. ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V a XV. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación	Artículo 29.-... I a III. ... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; V a XV. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 59, 60, 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al Artículo Primero del **"Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.- ...</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.- ...</p>



<p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad</p>



Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos

~~**Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.**~~

~~**Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;**~~

~~**II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos**~~



de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos

constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por

de ley;

~~III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;~~

~~IV. a XXIII. ...~~

~~XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;~~

~~XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;~~

~~XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos~~

~~constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por~~

<p>el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
---	--

Atentamente



DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA

14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

LO APT

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército, la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>Respecto del activo de la Guardia Nacional en ningún momento se podrá ejercer el control operativo y administrativo de la misma.</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>

Atentamente



Diputado José Antonio García García



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

15

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma **el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2 BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.	Artículo 2 BIS. El personal militar efectuará operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública si así lo solicita el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

Transitorio
Decreto

16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE

DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, **Guillermo Octavio Huerta Ling**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone **adicionar** el **Artículo Quinto Transitorio** del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, que a la letra propone lo siguiente:

Quinto. *La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito propone realizar la siguiente adición a dicho Artículo Transitorio:

Quinto. *La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.*

La transferencia de recursos a los que hace mención el presente artículo transitorio serán observados por la Secretaría de la Función Pública, y en el momento oportuno fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de garantizar la eficacia, transparencia y eficiencia en dicha transferencia.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

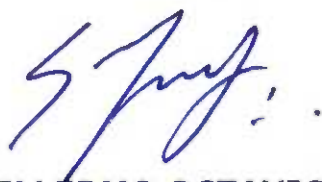
EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Quinto. <i>La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.</i></p>	<p>Quinto. <i>La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo el presente decreto.</i></p>

	<p><i>La transferencia de recursos a los que hace mención el presente artículo transitorio serán observados por la Secretaría de la Función Pública, y en el momento oportuno fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de garantizar la eficacia, transparencia y eficiencia en dicha transferencia.</i></p>
--	---

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Aun cuando el suscrito rechaza categóricamente el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaria de la Defensa Nacional, en el caso inminente de que dicho traslado se diera, es necesario que exista un acompañamiento de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos que serán transferidos de una institución a otra, con la finalidad de garantizar siempre la eficacia, transparencia y eficiencia en el manejo de los Recursos.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

17

LOEFAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre 2022.



PRESIDENCIA DE LA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Itzel Balderas Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa del Ejecutivo con dispensa de trámite por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone Reforma los artículos 2 y 170 de la **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.</p> <p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia; y</p> <p>VIII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p> <p>ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A-E...</p>	<p>Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.</p> <p>ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia; y</p> <p>signado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p> <p>ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A-E...</p>

<p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia</p> <p>...</p>	<p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



DIP. Itzel Josefina Balderas Hernández

18

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

LGN

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. DEROGADA</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García




PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforma la fracción IX del artículo 7° de la Ley de la Guardia Nacional**, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>

Atentamente

Diputada Federal Saraí Núñez Cerón.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LGN

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, **Guillermo Octavio Huerta Ling**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone suprimir la propuesta de **adición** al Artículo 57 segundo párrafo de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 57. *El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.*

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 57. *El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 57. <i>El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p>Artículo 57. <i>El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a observancia de las leyes, órdenes y jerarquías a la obediencia, a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</i></p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Actualmente el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sentencia que la Guardia Nacional debe ser una institución de carácter civil, para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo en comento:

Artículo 21.- [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Es muy claro que de acuerdo a la última reforma de la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la Guardia Nacional debe ser una **institución de carácter civil**, por lo que es un incongruente y además un acto inconstitucional pretender integrarla con elementos castrenses o bajo un mando castrense.

Asimismo, lo anterior no permite que una corporación que debe ser de carácter civil, se rija bajo la jurisdicción militar, por lo que es necesario suprimir el párrafo que atiende esta reserva.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al artículo 1, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>(Se elimina)</p>

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOARDF
22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma la **fracción IV del artículo 29° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XXI.- ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XXI.- ...</p>

Atentamente

Diputada Federal Saraí Núñez Cerón.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

02 SEP 2022

23

LOAPF

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva a las fracciones I y III del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones las políticas, programas y acciones así como el programa sectorial correspondiente con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>***</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizar el desempeño honesto de con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV- XXVII.</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>***</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional, conforme lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando en todo momento el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>I- XXVII.</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García



PAN

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

21

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone suprimir la propuesta de **modificación** al Artículo 21 Fracción VII de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I-VI...

VII.- Los servicios de investigación e inteligencia técnicos y administrativos;

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 21. *La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:*

I-VI...

VII.- *Los servicios técnicos y administrativos;*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 21. <i>La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</i></p> <p>I-VI...</p> <p>VII.- <i>Los servicios de investigación e inteligencia técnicos y administrativos;</i></p>	<p>Artículo 21. <i>La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</i></p> <p>I-VI...</p> <p>VII.- <i>Los servicios técnicos y administrativos;</i></p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Los servicios de investigación e inteligencia actualmente son una facultad del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de la República. Por lo que otorgar estas facultades a una institución que no es autónoma como la Fiscalía y depende directamente del poder ejecutivo, puede llevar a la comisión de diversas violaciones a los Derechos Humanos, lo que derivaría en la nulidad de muchos procesos judiciales.

Por lo anterior, dichas facultades deben permanecer exclusivamente al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de la República, y no trasladarse a la Guardia Nacional.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a stylized flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN

LGN

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIPUTADOS

PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de **adición** al Artículo 34 Fracción III inciso d) de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 34. *La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I-II...

III...

a)-c)...

d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 34. *La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I-II...

III...

a)-c)...

d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen responsabilidad de servidores públicos;

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
Artículo 34. <i>La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</i>	Artículo 34. <i>La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</i>
I-II...	I-II...
III...	III...
a)-c)...	a)-c)...

<i>d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;</i>	<i>d) Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al <u>régimen de responsabilidad de servidores públicos</u>;</i>
---	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Si bien el suscrito está en contra del traslado de la seguridad civil a la filas de las Fuerzas Armadas, comprende que ante esta posible coyuntura es necesario que se realicen adecuaciones que permitan sujetar a responsabilidad objetiva al personal militar que tengan a su cargo el ejercicio de recursos públicos, por lo que es menester sujetar a dicho personal al Régimen de Responsabilidad para los Servidores Públicos.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A la fracción I, del artículo 12, de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo</p>




CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.



Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
<p>13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal Disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones.</p> <p>II. Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicio público de la Guardia Nacional.</p>	<p>(Se elimina)</p>



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional yVII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. | |
|--|--|

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas



28

02 SEP 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOPPF

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Itzel Balderas Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa del Ejecutivo con dispensa de trámite por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone Reformar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo, y de la Guardia Nacional, conforme respetando en todo momento la naturaleza constitucional de cada una.</p> <p>V- XV....</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII- XXI....</p>

Atentamente

DIP. Itzel Josefina Balderas Hernández

PAN

LAN 29

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone adicionar a la propuesta de **modificación** al Artículo 15 Fracción IV de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I-III

IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V-VIII BIS...

Adicionando a dicho Artículo la propuesta que a continuación se expone:

Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I-III

IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional, sujeto al Régimen de responsabilidad de los servidores públicos, y la vigilancia por parte de la Auditoría Superior de la Federación;

V-VIII BIS...

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I-III</p> <p>IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V-VIII BIS...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I-III</p> <p>IV.- Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional, sujeto al Régimen de responsabilidad de los servidores públicos, y la vigilancia por parte de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V-VIII BIS...</p> <p>(...)</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

Es necesario que a partir de la pretensión de que la Secretaría de la Defensa Nacional se encargue de la operación y administración de la Guardia Nacional, los recursos que le sean asignados por la Federación, sean sujetos al escrutinio del Régimen de Responsabilidad para Servidores Públicos, y a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a small flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN

LGU. (30)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de adición al Artículo 7 Fracción IX de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I-VIII

IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que a continuación se propone, suprimiendo la palabra PERMANENTE:

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I-VIII

IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX.- Auxiliar a la FUERZA ARMADA en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona del titular del Poder Ejecutivo Federal, en apego a lo dispuesto por el marco constitucional aplicable.</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **A.I. 6/2018** determinó lo siguiente: "De una interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, se puede reconocer que hay ciertos casos en que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en seguridad pública, pero esto es **de manera excepcional**; es en auxilio de las autoridades civiles y es de manera temporal".

Lo anterior deja claro que de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna, no es posible delimitar una estancia **PERMANENTE** de ningún cuerpo de seguridad castrense. Y por ende tampoco la habilitación de un auxilio permanente de la una corporación civil a la Fuerza Armada de México.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', with a stylized flourish at the end.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.


 CÁMARA DE
DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley de la Guardia Nacional	
Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I.- VIII. ... IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente ni de las policiales, y X. ...	Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I.- VIII. ... IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y X. ...

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas




 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

32

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

A las fracciones VI y VII, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, contenida en la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública; publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de agosto de 2022, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia; y VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.	ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia.

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

LGN.

33



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados ;
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional de conformidad con el artículo 21 Constitucional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente

Diputado José Antonio García García

LOEFAN

34



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado **José Elías Lixa Abimerhi** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se reforman las fracciones V y VI y se deroga la fracción VII, todas del artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a proceso;</p> <p>VI. Compurgando una sentencia, y</p> <p>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>	<p>ARTICULO 138. El activo, del Ejército y Fuerza Aérea, está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia.</p> <p>VII. Se deroga.</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

Compañeros legisladores.

En esta ocasión me presento ante esta tribuna para presentar reserva de modificación a las fracciones V, VI y derogación de la fracción VII todas del artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 21 que ordena la configuración de la Guardia Nacional como una institución policial de seguridad pública de carácter civil, así como a lo previsto en el artículo transitorio quinto de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, en el que se previó la participación de miembros de las fuerzas armadas en la Guardia Nacional hasta marzo del 2024, en tanto se integraba dicho cuerpo civil.

Es por ello, que con esta reserva proponemos derogar el reconocimiento como miembros activos del Ejército al personal militar que sea asignado a prestar sus servicios en la Guardia Nacional, toda vez que dicha situación no puede ser permitida en tanto que su participación fue considerada de manera transitoria en dicho artículo quinto transitorio de la reforma constitucional señalada, por lo que de aprobarse esta reforma, y de una interpretación sistemática de todas las propuestas previstas en la iniciativa del Ejecutivo Federal, se le da carácter de permanente a dicha participación al dejar de sujetar a determinada temporalidad la participación de los miembros del Ejército en dichas tareas.

Por ello, los exhorto a que actuemos respetando lo previsto en nuestra norma fundamental en la materia y a cumplir con nuestra obligación de velar por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos humanos de todas y de todos los mexicanos.

Es cuanto.

LOEFAM

(35)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

LOEFAM

Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, fracción II; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado José Antonio García García**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, respecto de la Iniciativa con dispensa de tramites del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; VI. Compurgando una Sentencia; y VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.	ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre: I. - IV. ... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia; VII. DEROGADA

Atentamente

Diputado José Antonio García García



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022




RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva que adiciona un artículo décimo transitorio** a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Sin correlativo.</p>   <p>02 SEP 2022</p> 	<p>Décimo. Las funciones de seguridad pública en las que participe la Guardia Nacional serán de carácter transitorio y no podrán extenderse más de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin que previamente exista una evaluación sobre sus resultados, misma que será coordinada por el Gabinete de seguridad del Gobierno Federal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que, los estados y municipios tendrán participación.</p> <p>Se crea un Comité de Protección de los Derechos Humanos, integrado por los titulares de los órganos garantes de los derechos humanos en las entidades federativas y organizaciones civiles que manifiesten su intención de participar en dicho comité, mismo que emitirá recomendaciones en materia de violación a los derechos humanos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



LEGISLATURA

	<p>cometidas por integrantes de la Guardia Nacional, a fin de nutrir con información al proceso de evaluación descrito en el párrafo anterior.</p> <p>El titular de la Guardia Nacional deberá rendir un informe anual de carácter presencial a la Cámara de Senadores, sobre los resultados de su gestión.</p>
--	---

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

Trans




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para adicionar un artículo décimo transitorio** a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
Sin correlativo.	Décimo. El Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023, dispondrá de lo necesario para que, en los recursos federalizados que se asignen a las entidades federativas y municipios en materia de seguridad, se contemplen asignaciones presupuestales adicionales para el fortalecimiento de los cuerpos de policías, privilegiando las zonas con mayor incidencia delictiva.

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES
Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

Trans

58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA el transitorio Sexto y sus fracciones I, II, III y IV**, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:	DEROGADO.
I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;	DEROGADO.
II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarlos y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección	DEROGADO.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
CAMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

DEROGADO.

DEROGADO.

Atentamente



Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

LOAPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

(39)

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

**PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

El que suscribe, **Guillermo Octavio Huerta Ling**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone modificar la propuesta de **modificación** al Artículo 29 Fracción IV de la Ley de la Administración Pública Federal, que a la letra propone lo siguiente:

Artículo 29. *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I-III...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto, para dejar el citado Artículo en los términos que hoy se encuentra en la Legislación en comento, es decir:

Artículo 29. *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I-III. *Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyen la guardia nacional de los Estados;*

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Artículo 29. <i>A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p>I-III...</p> <p>IV.- <i>Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 29. <i>A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p>I-III...</p> <p>IV. <i>Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyen la guardia nacional de los Estados;</i></p> <p>(...)</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, **serán de carácter civil**, por lo que trasladar definitivamente la corporación a la Secretaría de Defensa Nacional, representa una evidente acción de inconstitucionalidad.

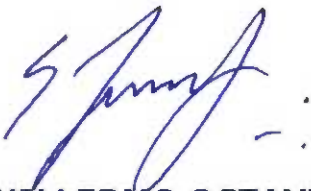
Asimismo, es muy importante analizar el párrafo 10mo del Artículo 21 constitucional, mismo que se transcriben a continuación para una mejor comprensión:

Artículo 21.- [...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Es muy claro que de acuerdo a la última reforma de la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la Guardia Nacional debe ser una **institución de carácter civil**, por lo que es un incongruente y además un acto inconstitucional pretender integrarla con elementos castrenses o bajo un mando castrense.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

40

PAN

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Carolina Beauregard Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 22, párrafo primero, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Carolina Beauregard Martínez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LAN.

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. KARLA V. GZL. CRUZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 21, fracciones III y VII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LAN

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Azucena Zúñiga Xauici integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 25, fracción IX, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a VIII. ... IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y X. ...	Se deroga.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEOFAM
43



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022
02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado **Patricia Terrazas Baca** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los incisos F y G y se deroga el inciso H, todos de la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</p>	<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>H. Se deroga.</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

La reserva que en este momento presento ante ustedes, tiene por objeto dejar en los términos vigentes la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en tanto que la modificación propuesta por el Ejecutivo Federal permite y reconoce la participación indebida del personal militar en acciones de seguridad pública, de manera permanente como se pretende consolidar en la Iniciativa presentada.

En este caso, al pretender regular la procedencia de la separación definitiva por remoción del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares que hayan sido asignados a la Guardia Nacional, se está reconociendo la participación de éstos en acciones de seguridad pública, lo cual insistimos, dentro del contexto en que se presenta la propuesta, no puede ser regulado en tanto que ello implica un reconocimiento permanente de su participación, siendo que ésta está sujeta a una temporalidad establecida en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, la cual es hasta marzo del 2024.

Insistimos en la necesidad de que el Ejecutivo Federal ajuste sus acciones y determinaciones a las disposiciones constitucionales que reglamentan la estructura y operación de la Guardia Nacional y deje de violentarlas como se pretende hacer con la Iniciativa que aquí se discute.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2022

PAN

44

JOAPF

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar la fracción IV del **artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración de la Administración Pública Federal DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY ORGANICA DE LA ADMONINISTRACION PUBLICA FEDERAL	DEBE DECIR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a. III. ...</p> <p>IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a. III. ...</p> <p>IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, así como opinar, emitir sugerencias y recomendaciones respecto del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, que permitan mejorar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V. a XXI. ...</p>

Atentamente

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN

LGN.

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. JUAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 18, párrafo cuarto, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 02 SEP 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

PAN
 LOPPF.

215



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022.

LXV LEGISLATURA

07 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el, (la) suscrito(a), Dip. **Sonia Rocha Acosta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone **(reformar, adicionar o modificar)**:

Artículo(s): 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa con dispensa de trámites	Propuesta de modificación:
<p>DICE:</p> <p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XV.-...</p>	<p>DEBE DECIR</p> <p>Se suprime</p>

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-a XXI.-...

Atentamente

DIP. _____



47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Patricia Terrazas Baca integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 21, fracciones III y VII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21... I a II. ... III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales; IV. a VI. ... VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos	Se deroga.

Atentamente

Dip. Patricia Terrazas Baca
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Justificación

- Se incorporan a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, los servicios de investigación e inteligencia.
- La Guardia Nacional, en términos constitucionales y por ende legales, le está conferida la facultad de realizar actos de inteligencia preventiva en términos de seguridad pública. A través de la propuesta se traslada esa facultad a la Secretaría de la Defensa Nacional siendo que está solo se encuentra facultada para realizar actos de inteligencia y contrainteligencia en materia de seguridad nacional.
- Se trata de un tema sensible que resultaría violatorio de derechos humanos al permitir a las fuerzas armadas implementar, por ejemplo, intervención de comunicaciones.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.


LGN
48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 19, fracción I, párrafo primero y segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Se deroga.</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Atentamente

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Justificación

- La adición del artículo 17, párrafo tercero, de la iniciativa establece una cadena de mando en donde los Comandantes de la Región Militar o Naval, según corresponda, estarán por encima del Comisario General de la Guardia Nacional.
- Esto es, quien desempeñe el cargo de Comisario General de la Guardia Nacional estará sujeto a las decisiones de personal castrense o naval para el desempeño de su principal función que es la seguridad pública siendo que, dicha función, debe realizarse desde la perspectiva y criterios de carácter civil.
- En el marco constitucional vigente no se establece dicha cadena de mando o que la Guardia Nacional actué desde la perspectiva castrense.
- Condicionan el adecuado desempeño de la Guardia Nacional el estar en coordinación y comunicación con instituciones castrenses teniendo como consecuencia que se postergue su regreso a los cuarteles.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

CGN
219

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 57, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ... Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad	Se deroga.

Atentamente


Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

50

LOPPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022.




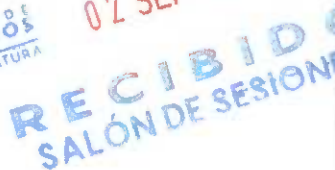
Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Sonia Rocha Acosta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Se propone (**reformar, adicionar o modificar**):

Artículo(s): **13 bis**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para quedar como sigue:


Texto de la iniciativa con dispensa de trámites	Propuesta de modificación:
<p>DICE:</p> <p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Se suprime.</p> <div style="text-align: right;">     </div>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 15, primer párrafo, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, VIII Bis, XII, XV, XVI y XVII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen</p>	<p>Se deroga</p> <div style="text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX. a XI. ...

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;


XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Atentamente


Dip. Guillermo Octavio Huerta Villegas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

PAN

LAN

52

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 12, fracción I; y 13Bis de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 12 . . . I. Secretaría de la Defensa Nacional: . . . Art. 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:	Art. 12 . . . I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; . . . Art. 13. Bis. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana le corresponden las facultades siguientes:

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL



ACUSE

53

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

L GW

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Anabey García Velasco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA a la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;</p> <p>II. a XI. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

SUSCRIBE

DIP. ANABEY GARCÍA VELASCO

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



JUSTIFICACIÓN

En la propuesta de redacción de la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional se establece la integración de la estructura mediante la cual la Guardia Nacional operaría, que a la letra dice:

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

- I. Secretaría de la Defensa Nacional;*
- II. Comandancia;*
- III. Coordinación Territorial;*
- IV. Coordinación Estatal, y*
- V. Coordinación de Unidad.*

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Como podemos notar es muy claro que en el nivel estructural más alto se encuentra la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ahora bien, en la redacción propuesta para el artículo 13 de la misma ley, donde se establecen las facultades de la persona titular de la SEDENA, se dice lo siguiente en la fracción I,

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I. Formular la estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;*

...

Es claro que la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional formulará la estrategia Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, se remite al mismo a colaborar para la formulación de esta estrategia con la SEDENA, de la cual se entiende que es titular.

Al tratarse de un asunto de seguridad pública, quien debería colaborar la formulación de esta estrategia nacional de seguridad pública, en conjunto con la persona titular de la SEDENA es la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, más no la propia SEDENA.

54

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E


LO APT

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. – Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. – Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LOAP
55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

SEP 2022
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado AZUARA ZÓDIGA Xavier integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se reforma de la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>ART. 30 BIS I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>ART. 30 BIS I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

02 SEP 2022

56

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

26N

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **José Salvador Tovar Vargas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente.



José Salvador Tovar Vargas
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **José Salvador Tovar Vargas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;</p>

Atentamente.


José Salvador Tovar Vargas
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

02 SEP 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADO SANTIAGO CRÉEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente.



Xavier Azuara Zúñiga
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Xavier Azuara Zúñiga**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;</p>

Atentamente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Xavier Azuara Zúñiga
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

LGN


60

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar el Artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. La persona titular de la comandancia será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- II...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV.- a VII. ...</p>	<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Atentamente.




Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para derogar el Artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>13 Bis- A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal Disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones. II. Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicio público de la Guardia Nacional. III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional; IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley; 	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p> <div style="text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

<p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
---	--

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

PRON
62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción I, II, III, IV, V y segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido</p>

<p>presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>
--	---

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

Ciudad de México, a 02 de septiembre del 2022

63

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente escrito me permito presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las **siguientes reservas** a los artículos 13 fracciones II y V, 15 fracción XVI, 25 fracción IX y 86 de la Ley de la Guardia Nacional; 138 fracción VII de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y **SEXTO TRANSITORIO** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**, para todos los efectos que resulten procedentes.

Sin otro particular, quedo al pendiente de cualquier comentario.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

DIP. SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p>



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes: (...) V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes (...) V. Derogada. (...)</p> <p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes (...)</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes: (....)</p> <p>V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes: (...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>



b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y</p>	<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere</p> <p>(...)</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p>



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>II. Secretaría de la Defensa Nacional, y</p> <p>III. Secretaría de Marina.</p> <p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Artículo 86....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>II. Secretaría de la Defensa Nacional, y</p> <p>III. Secretaría de Marina.</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>



LEY ÓRGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

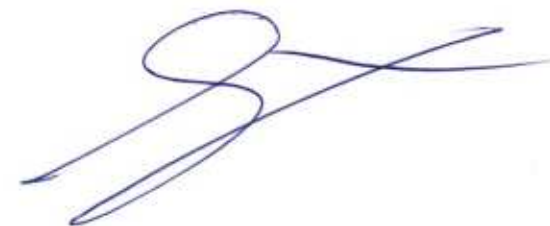
Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
<p>Artículo 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares; II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; III. Con licencia; IV. Hospitalizado; V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia. <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a IV.... V. Sujeto a proceso; VI. Compurgando una sentencia, y VII Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional. 	<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a IV.... V. Sujeto a Proceso; y VI. Compurgando una Sentencia. <p>SIN CORRELATIVO</p>



TRANSITORIOS DEL DECRETO		
Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de modificación del Diputado Santiago Torreblanca Engell
NO APLICA	<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas; 	<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. a II. ...</p>



	<p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	<p>III. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
--	--	---



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;</p>

Atentamente.


Fernando Torres Graciano
Diputado Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAPF 65

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado SARAÍ NÚÑEZ CERÓN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>30 bis II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p>	<p>30 bis II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p>

Atentamente: Diputado (rubrica)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a larger, sweeping flourish at the bottom.

20EFAM

66

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado GABRIEL CUADRA DE LA TORRE integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se deroga el artículo 2o. Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.	Se deroga.

Atentamente: Diputado (rubrica)



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

67

26N

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 57**, de la Ley de la Guardia Nacional, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>	<p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

26N

68

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 25, de la Ley de la Guardia Nacional**, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente ni de las policiales.</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I.- VIII. ...</p> <p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p> <p>X. ...</p>

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

02 SEP 2022

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LOAF 69

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 29**, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICE

DEBE DECIR

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I-III...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea ~~y ejercer el control operativo y administrativo~~ de la Guardia Nacional, conforme ~~a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;~~

V- XV....

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I-III...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación **y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;**

V- XV....

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de

de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, ~~Fuerza Aérea y Armada mexicanos~~, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII- XXI....

armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y **Guardia Nacional**, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII- XXI....

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

26N

70

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 7**, de la Ley de la Guardia Nacional, contenido en el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, con dispensa de trámite, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; De la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanentemente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
--	--

<p>persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	
--	--

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

71

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

LOPPF

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción III, del Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30 Bis...</p> <p>I a II...</p> <p>III. – Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV a XXVII...</p>	<p>Artículo 30 Bis...</p> <p>I a II...</p> <p>III. – Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, garantizando el desempeño honesto y profesional de su personal, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV a XXVII...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

LGN

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva la fracción VII del Artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7...	Artículo 7...
I a VI...	I a VI...
VII. – Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	VII. – Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito federal , y en el ámbito local únicamente cuando sea requerido por las autoridades competentes;
VIII a IX...	VIII a IX...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



LGW
PAN
73

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE:

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 12, fracción I; artículo 13, fracciones III, IV, V incisos a y b, V y VII; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:
I. Secretaría de la Defensa Nacional;	I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
II. Comandancia;	II. Comandancia;
III. Coordinación Territorial;	III. Coordinación Territorial;



<p>IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>
--	--

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. (Se suprime lo relativo a la Secretaría de la Defensa Nacional).</p> <p>II...</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio público para la Guardia Nacional.</p> <p>IV. Elaborar programas operativos y acciones de la Guardia Nacional, debiendo consultar a los Titulares de las Secretarías de Seguridad Estatales y Municipales.</p>



<p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia:</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>	<p>V. Elaborar los planes y programas, debiendo consultar a las Instituciones de Educación Superior, para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, psicológico, académico y axiológico.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en lo relativo a las técnicas de investigación, actos de molestia, los principios constitucionales del sistema penal acusatorio, cadena de custodia, inteligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional.</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional.</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

74

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

LGN

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva el tercer párrafo del Artículo 17 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>El Comisario General mantendrá enlace con las autoridades civiles correspondientes, a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

75

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo tercero transitorio **DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO CON DISPENSA DE TRAMITE, QUE INTEGRA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	DEBE DECIR LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero al Segundo. ...</p> <p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional</p> <p>Cuarto al Noveno. ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero al Segundo. ...</p> <p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional, con base en la selección de los tres candidatos mejor evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, verificados como los de mayor cumplimiento de los requisitos necesarios para el puesto.</p> <p>Cuarto al Noveno. ...</p>

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos.



PAN

76

Dip. Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXV Legislatura
 Presente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción I y el último párrafo del artículo 12**, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>II. Comandancia</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H
 Piso 4, Oficina 474, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 5036 0000 Ext.59980

mariaelenaperezjaen@diputadospan.org.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

PAN
LGN
77

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional** en la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 34 ... I a III SIN CORRELATIVO	Artículo 34 ... I a III Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar a la Unidad de Asuntos Internos toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAW
LOARF
78

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 BIS.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 30 BIS.- ...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y Ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal y con los estados y los municipios;</p>



MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

I. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

IV a XXVI I ...

~~II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y Proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;~~

IV a XXVI I ...

Atentamente

DIP. MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva el artículo Tercero Transitorio** de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de guardia nacional y seguridad pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios</p> <p>Primero a segundo...</p> <p>Tercero. – En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Cuarto a noveno...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a segundo...</p> <p>Tercero. – En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>Cuarto a noveno...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN
LOAPF
80

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV a XXIII....

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

III. ...

IV a XXIII....

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. SE ELIMINA

<p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p>	<p>SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVI. SE ELIMINA</p>
<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p>	<p>TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXVI. SE ELIMINA</p>
<p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

Atentamente,



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H, Piso 4, Oficina 426,
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000 Ext. 59888
joanna.felipe@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
LGN
CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

81

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE:

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforman los artículos 7 fracción VII; y 15, fracción XVI, inciso b) de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 7 . . . VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes. . . .	Art. 7 . . . VII.- Actuar y realizar acciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal, en coadyuvancia de las autoridades competentes actuando siempre con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.



<p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p>	<p>En todo momento actuar bajo el principio constitucional de presunción de inocencia. c c c</p> <p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia, presunción de inocencia, enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, y</p>
---	--



ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
LGN
CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

82

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforma el artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
Art. 14 La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, y deberá reunir los requisitos siguientes:	Art. 14 La persona titular de la Comandancia será nombrada por la mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la República, y deberá reunir los requisitos siguientes:

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL

PAN
-GN
83



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **reformar** la fracción I. del Artículo 13 de la **Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadanal;</p> <p>II. a XI. ...</p>

Atentamente

Cecilia Patrón Laviada
CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALON DE SESIONES



84

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA a los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno** para el efecto de que se eliminen del texto del Decreto y los artículos segundo y octavo se recorran en su orden para quedar como segundo y tercero respectivamente contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública como se describe a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar</p>	<p>Se elimina.</p> <p>  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 02 SEP 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p>

Handwritten signature



<p>a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p> <p>Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.</p>	
<p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>	<p>Segundo. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>
<p>Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado</p>	<p>Se elimina.</p>



<p>en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.</p>	
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías</p>	<p>Se elimina.</p>

Handwritten mark or signature



<p>de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	
<p>Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa</p>	<p>Tercero. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de</p>



<p>Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>
<p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p>Se elimina.</p>

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIPUTADO FEDERAL

26N
PAN
85

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 109, numeral 2 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados: presento ante esta Soberanía la reserva por la que se reforman los artículos 7 fracción VII; y 15, fracción XVI, inciso b) de la Ley de la Guardia Nacional; respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE RESERVA
	DEBE DECIR:
Art. 7 VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes.	Art. 7 VII.- Actuar y realizar acciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal, en coadyuvancia de las autoridades competentes actuando siempre con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.



<p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p>	<p>En todo momento actuar bajo el principio constitucional de presunción de inocencia.</p> <p>Art. 15</p> <p>XVI.</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia, presunción de inocencia, enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, y</p>
---	--

ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

02 SEP 2022

LGN
86

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:**

RECIBIDO
EN DE...

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INCIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la fuerza armada permanente n el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Auxiliar a la fuerza armada permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, siempre que estas sean motivadas por causas de seguridad nacional y de forma temporal, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



	<p>X. Crear e implementar programas de formación y capacitación avalados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana enfocados en la profesionalización y el carácter civil de la corporación.</p>
--	--

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 20APF
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

87

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 30 Bis de la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO
Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implementará un Servicio Nacional de Carrera Policial, para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal a su cargo. El Servicio Nacional de Carrera Policial tendrá la facultad de establecer distintos perfiles de agentes de seguridad pública con base en los requerimientos de



<p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>	<p>formación y certificación establecidos por la ley.</p> <p>Pertenecer al Servicio Nacional de Carrera Policial será un requisito para ocupar cargos de mando.</p> <p>II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurarla coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, Servicio Nacional de Carrera Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>
--	---

Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LOAP

88

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo Artículo 30 Bis de la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública**, de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

FAG XXVI

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INCIATIVA	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXV. ...</p> <p>XXVI.</p> <p>Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I a XXV. ...</p> <p>XXVI.</p> <p>Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p>



Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o per misionadas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o per misionadas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación.

Los recursos que se recauden por estos conceptos se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las corporaciones policiales.

**Atentamente
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba**



02 SEP 2022



89

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

16W

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Fernando Torres Graciano**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura**, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **para reformar diversas fracciones del Artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular la Estrategia de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley; a propuesta de la comandancia</p> <p>III. DEROGADA</p>	<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;</p> <p>II.</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;</p>

<p>IV. Formularla las políticas, programas y acciones que se deriven de la estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. DEROGADA</p> <p>VI. DEROGADA</p> <p>VII. DEROGADA</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales a propuesta de la comandancia;</p> <p>X. a XI...</p>	<p>V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;</p> <p>X. a XI...</p>
---	--

Atentamente.



Fernando Torres Graciano
Diputada Federal

PAN
LGR
90



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **derogar** la fracción IX del **Artículo 7** de la **Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley de la Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VIII....</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VIII....</p> <p>Se deroga</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02 SEP 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente
patron
CECILIA ANUNCIACION PATRÓN LAVIADA

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

91

LAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

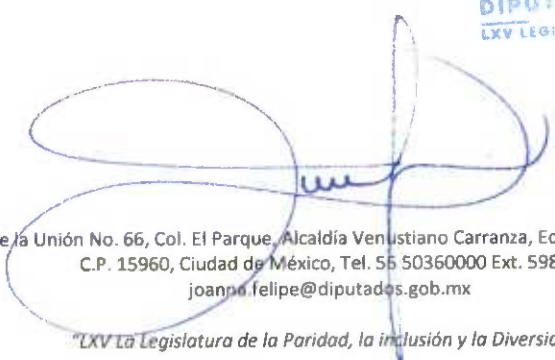
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción VII del artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:	Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:
I. y II. ...	I..a II. ...
III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;	III. SE ELIMINA
IV. a VI. ...	
VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.	VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Atentamente,



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

92

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 13 Bis de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 13 Bis. SE ELIMINA</p> <p>I. SE ELIMINA</p> <p>II. SE ELIMINA</p> <p>III. SE ELIMINA</p> <p>IV. SE ELIMINA</p> <p>V. SE ELIMINA</p> <p>VI. SE ELIMINA</p> <p>VII. SE ELIMINA</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente,



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Edificio H, Piso 4, Oficina 426,
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000 Ext. 59888
joanna.felipe@diputados.gob.mx

PAN

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADA FEDERAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LGN

93

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; II. Comandante; III. Coordinador Territorial; IV. Coordinador Estatal, y V. Coordinador de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>

Atentamente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGN

CKM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción IX del artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I..a VIII.- ...</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanentemente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Feeral.</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I..a VIII.- ...</p> <p>IX. SE ELIMINA</p>

Atentamente,

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública

Se propone modificar la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-III... IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Atentamente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

96

LGN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional** a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. 	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretario; II. Secretaría de la Defensa Nacional; III. Comandancia; IV. Coordinación Territorial; V. Coordinación Estatal, y VI. Coordinación de Unidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR
DIPUTADA FEDERAL

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento	Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento
--	--

Atentamente

MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR

PAN

97



CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
DIPUTADA FEDERAL

LO APT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **derogar** la fracción IV del Artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** a la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad pública, al tenor de lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que define la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.-a XXI.-...</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-a III.-...</p> <p>Se deroga</p> <p>V.-a XXI.-...</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
02-SEP-2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente
Cecilia Patrón
CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA


CGN
98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Paulina Rubio Fernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 13, párrafo primero, fracciones I a XI, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL


DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RECIDIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA</p> </div>

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;	
---	--

X. y XI....

Atentamente

Dip. Paulina Rubio Fernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Justificación

- La propuesta de modificación contenida en el artículo 13 indebidamente habilita a la Secretaría de la Defensa Nacional en la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública lo cual es contrario al artículo 21, párrafo doceavo, de la Constitución Política.
- Dicha disposición constitucional señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. Esto garantizará que las acciones y funciones de la Guardia Nacional en atención al contenido de dicha estrategia tenga un carácter civil.
- La intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional en la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública únicamente tendría como consecuencia la inserción de criterios, términos y procedimientos de tipo castrense o la creación de un sistema híbrido. Estos dos últimos casos resultan ilegales en términos de la Constitución Política.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

LOPF

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 29, fracción IV** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.-Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p>

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LCN

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 17, párrafo tercero, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.	Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

LAN

101

Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 86, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 86. ... I. a III. Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 7, fracción VII, VIII y IX** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. Derogado.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022


103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 13 Bis contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  </div>

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La propuesta de adición del artículo 13 Bis es contrario a las disposiciones constitucionales vigentes en la materia al habilitar a la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, así como en la organización y expedición de programas, manuales, entre otros, respecto a la institución policial mencionada.
- Dicha adición, incluso, se contraponen a otras modificaciones propuestas contenidas en la misma iniciativa que pretenden establecer un sistema híbrido en cuanto a la conducción de la Guardia Nacional y la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Se trata de un claro intento de cometer fraude a la ley.
- Este artículo es la contrario al artículo 21 constitucional en materia de Guardia Nacional que obliga establecer una institución policial civil, con mando civil, con procedimientos civiles.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

109

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

LGN

Dip. Annia Sarahi Gómez Cardenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que DEROGA** el artículo 7, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Annia Sarahi Gómez Cardenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Justificación

- En términos del artículo 21, párrafo onceavo, de la Constitución Política, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional y sus fines se encuentran señalados en el párrafo noveno del mismo artículo.
- Dichos fines son, en materia de seguridad pública: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, entre otros.
- En ningún momento, esa disposición constitucional señala que la Guardia Nacional será auxiliar de otra instancia, como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para dar cumplimiento de tales fines, es decir, está expresamente señalado que la Guardia Nacional es la única autoridad federal encargada de realizar las tareas de seguridad pública no así la Fuerza Armada permanente.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

105

LCN-

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 39, fracción III, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. ... I. y II. ... III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armada ...	Se deroga.

Atentamente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LGA
106

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 14, primer párrafo, fracción III, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes: I y II. ... III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado; IV. a VII.	Se deroga.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La propuesta de modificación del artículo 14 de la Guardia Nacional contenida en la iniciativa, reitera la intención de que la Secretaría de la Defensa Nacional intervenga en el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.
- La propuesta señala que la designación de la persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo que, dicho titular emergerá de la misma institución castrense.
- Esto rompe con la obligación por mandato constitucional de establecer una institución policial de carácter civil y con mando igualmente civil.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.



02 SEP 2022

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

20 AFP
26 N (107)

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral II, fracción II, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes reservas a los artículos 29, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, y 12 fracción I de la Ley de la Guardia Nacional, correspondiente a la Iniciativa con dispensa de trámite por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-III...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V- XV....</p>
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito</p>	<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I.- VI.</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito</p>



<p>local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada Permanente en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>local, en coadyuvancia de las autoridades competentes,</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de la Defensa Nacional II. Comandancia III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal, y V. Coordinación de Unidad. <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y las coordinaciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana II. ... III. ... IV. ... V. ... <p>...</p>

SUSCRIBE



108

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

LGN

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 23, párrafo segundo, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. ... El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Se deroga.

Atentamente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


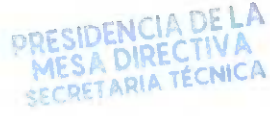

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

26N (109)

Dip. Paulina Rubio Fernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 26, fracciones V, VI, VII Y VIII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p> <p>VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento:</p> <p>VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las</p>	<p>Se deroga.</p> <p> CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

necesidades del servicio. **En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;**

IX. a XI. ...

Atentamente

Dip. Paulina Rubio Fernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura






Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

26N 110

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b) y c) 26, fracciones V, VI, VII y VIII, contenido en la "Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación, o</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">   <p>02 SEP 2022</p>  </div>

Atentamente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Justificación

- La iniciativa establece que la remoción en la Guardia Nacional será causa de baja, a su vez, del Ejército. Esto con relación a las modificaciones que se señalan para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos.
- Esto demuestra que no existe la separación entre la Guardia Nacional y las fuerzas armadas.
- Asimismo, acredita que la separación funcional a la que hace referencia la Ley de la Guardia Nacional para poder integrarse a esa institución policial, se trata de una simulación así como un incumplimiento de la obligación constitucional de hacer una Guardia Nacional con carácter civil.
- Por otra parte, el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política, limita al Ejecutivo Federal en cuanto a la disposición de la Guardia Nacional la cual debe realizarse en los términos de la ley. La Constitución Política establece las características que debe tener la institución policial denominada Guardia Nacional destacando ser una instancia civil, con un mando civil, y con disciplina y profesionalismo igualmente civiles.
- Asimismo, el Congreso de la Unión tiene limitada su facultad de legislar en materia organización y de la Guardia Nacional y demás instituciones de seguridad pública en materia federal. En términos del artículo 73, fracción XXIII, dicha facultad debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en cuanto a la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Dicho organismo señala que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales.
- Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 90/2020 presentada por la Cámara de Diputados mediante el cual se impugna la intervención de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. La resolución será parámetro para el pronunciamiento que este órgano legislativo deba realizar en la materia.

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

26N
(111)

Quien suscribe, **Diputada Mariana Gómez del Campo Gura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA modifica el artículo 7, fracción VII, VIII y IX** de la iniciativa del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I.a VI....</p> <p>VII Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>IX. Derogado.</p>

Atentamente
Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

LOIAPF
112

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Jose Antonio Zapata Moraz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previsto en la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Art. 29 IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Art. 29 IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea,;

Atentamente: Diputado (rubrica)



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

LOAPF
113

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA modifica el artículo 29, fracción IV** de la iniciativa del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>I.-al III.-...</p> <p>IV.-Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Atentamente


Diputada Mariana Gómez del Campo Gura.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

167 SEP 2022

A

RECIBIDO
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual **deroga el artículo sexto transitorio**, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación*, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>SEXTO. - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de</p>	<p>Transitorios</p> <p>SEXTO-. Se deroga</p>

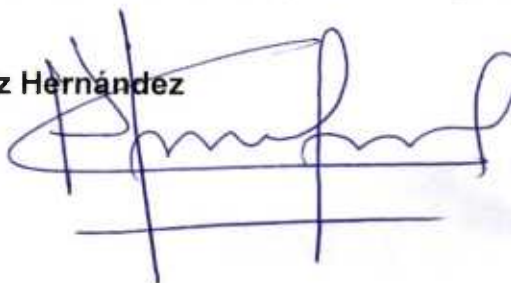
DICE	DEBE DECIR
<p>Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	

Atentamente: Diputado (rubrica)

Justificación

La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 02 SEP 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE REGISTRO

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 30 Bis de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

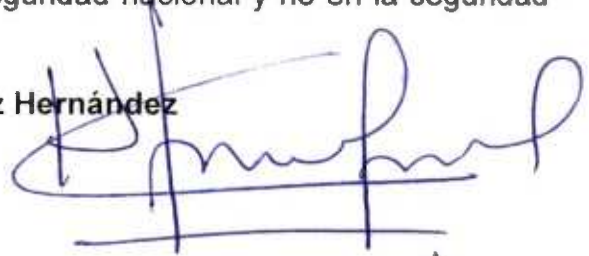
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I al XXIV...</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal con excepción de los delitos de orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los poderes Legislativo y</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I al XXIV...</p> <p>XXV. Se deroga</p> <p>XXVI. Se deroga</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concesionadas o permisionadas por el Estado u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos</p>

Justificación

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deber enfocar sus esfuerzos en la implementación de estrategias de combate a la inseguridad, enfocadas desde una perspectiva de mando civil, ya que las funciones prioritarias de la Secretaría de Defensa Nacional versan en preservar la seguridad nacional y no en la seguridad pública.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



LGN
174

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2, fracción II, 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se deroga la fracción IX de la Ley Guardia Nacional, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto* por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentado ante el pleno de esta soberanía, de la cual se dispensaron los trámites para su discusión y votación, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe: I.- VI. VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y IX. Auxiliar a la FUERZA ARMADA PERMANENTE en el ejercicio de sus misiones cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe: I.- VI. VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes; VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y IX. Se deroga

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

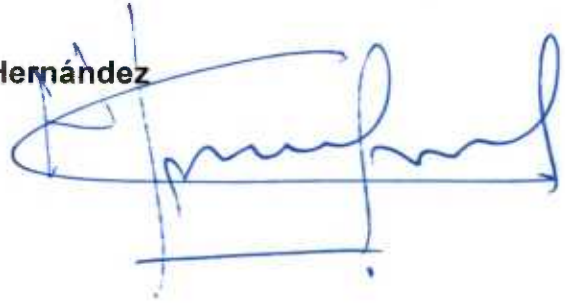
02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Justificación

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deber enfocar sus esfuerzos en la implementación de estrategias de combate a la inseguridad, enfocadas desde una perspectiva de mando civil, ya que las funciones prioritarias de la Secretaría de Defensa Nacional versan en preservar la seguridad nacional y no en la seguridad pública.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Héctor Saúl Téllez Hernández', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.


242

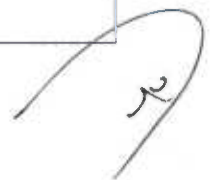
Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

LO APT

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA a los artículos 29, fracciones IV y XVI y 30 Bis fracción I en su primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contenida en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en el sentido de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.-...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p></p>





<p>vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.-...</p>	
<p>Artículo 30 Bis.-...</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE



243

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

LOEFAM
LANEFAM

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA a las reformas a los artículos 138 fracciones V y VI y 170 fracción II en sus letras F y G; y a las adiciones del artículo 2 Bis; la fracción VII en el artículo 138 y la letra H en la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y del segundo párrafo en el artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en el sentido de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco Jurídico aplicable.	Se deroga.
Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:	
I. a IV. ...	
V. Sujeto a proceso;	Se deroga.
VI. Compurgando una sentencia, y	Se deroga.
VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.	Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Handwritten signature



<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a E. ...</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p> <p>G. Para, los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por <i>remoción</i>, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
--	--

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.-...</p> <p>Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>	<p>Se deroga.</p>


ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

244

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno para el efecto de que se deroguen del texto del Decreto y los artículos segundo y octavo se recorran en su orden para quedar como segundo y tercero respectivamente contenidos en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública como se describe a continuación:

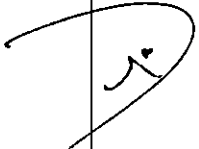
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

K



<p>a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p> <p>Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.</p>	
<p>Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>	<p>Segundo. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.</p>
<p>Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaria de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado</p>	<p>Se deroga.</p>



<p>en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.</p>	
<p>Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías</p>	<p>Se deroga.</p> 



<p>de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.</p>	
<p>Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa</p>	<p>Tercero. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de</p>



<p>Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>	<p>la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.</p>
<p>Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE




Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de septiembre de 2022.

245

LGN

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a las reformas de los artículos 7 fracciones VII y VIII; 12 fracción I; 13 fracciones I, IV, V y IX; 14 primer párrafo y fracción III; 15, fracciones IV, V, VII y XII; 23 segundo párrafo; 26 fracción V; 34 fracciones I y II en sus incisos b) y c); 39 fracción II; 86 segundo párrafo; a las adiciones de la fracción IX en el artículo 7; el artículo 13 Bis y sus fracciones I a VII; el inciso d) en la fracción II del artículo 34 y un segundo párrafo en el artículo 57, y a la derogación de las fracciones III, V, VI y VII del artículo 13 y la fracción II del artículo 34, todos de la Ley de la Guardia Nacional contenida en la iniciativa con proyecto de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública para el efecto de que se deroguen del texto de la iniciativa como se describe a continuación:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.	
I. a VI. ...	
VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	Se deroga.  CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	Se deroga. 
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la	Se deroga. 

1.



persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	
Artículo 12. ... I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. a V.	Se deroga.
Artículo 13. ... I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional; II. ... III. Derogada. IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional; V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. ... IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia: X. y XI....	Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga.



<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley:</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa</p>	<p>Se deroga.</p>



<p>Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>



<p>XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su</p>	<p>Se deroga.</p>

21



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65 **DIPUTADAS Y**
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

<p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Se deroga.</p>
---	--------------------------

ATENTAMENTE



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>